



- Capacidad económica de las personas usuarias del servicio teniendo en cuenta los siguientes criterios.

1.- A efectos de la determinación de la capacidad económica, se considera persona usuaria aquella para la cual se solicite el servicio. En caso de intervención con familias, se entenderá como persona usuaria uno de los miembros adultos de la unidad de convivencia responsable de los menores que formen parte de ella.

2.- La capacidad económica de las personas usuarias del servicio de ayuda en el hogar se calculará en atención a su renta y, en su caso, a su patrimonio. Se tendrán en cuenta además las personas convivientes económicamente dependientes, de acuerdo con lo establecido en los párrafos siguientes.

3.- La renta se valorará atendiendo a los ingresos netos que se perciban, que comprenderán los rendimientos de trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social, cualquiera que sea su régimen; los rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario; los rendimientos de las actividades económicas y las ganancias y pérdidas patrimoniales.

4.- Para el cómputo del patrimonio se estará a lo dispuesto en la normativa fiscal en vigor sobre el patrimonio, y se entenderá por tal el conjunto de bienes y derechos de contenido económico del que sea titular la persona usuaria del servicio, con deducciones de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder. Se consideran exentas de cómputo la vivienda habitual en que se preste el servicio y los bienes y derechos cualificados como exentos en la normativa aplicable sobre el impuesto del patrimonio. En los casos de cotitularidad sólo se tendrá en consideración el porcentaje correspondiente a la propiedad del/a beneficiario/a.

En caso de que la persona usuaria tuviese cónyuge o pareja de hecho, las rentas de ambos tendrán la consideración de rentas computables, y se entenderá en este caso por renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

5.- La capacidad económica por razón de renta se determinará dividiendo la renta o rentas computables, de acuerdo con el número anterior, entre la suma de los siguientes convivientes: el perceptor o perceptores de rentas computadas y, en su caso, el cónyuge y los ascendientes o hijos/as menores de 25 años, o mayores de esta edad en situación de discapacidad, que dependiesen económicamente de los citados perceptores.

6.- La capacidad económica resultante será la correspondiente a la renta de la persona usuaria, calculada de acuerdo con los números anteriores, modificada al alza, si fuese el caso, por la suma de un 5% del valor del patrimonio neto que supere el mínimo exento para la realización de la declaración del impuesto sobre el patrimonio en vigor a partir de los 65 años de edad, de un 3% de los 35 a los 65 años y de un 1% los menores de 35 años.

7.- Para el cómputo de la renta o del patrimonio se tendrán en cuenta los datos correspondientes a la última declaración fiscal disponible o pensión conocida.

8.- El Ayuntamiento de Sandiás establecerá los mecanismos de revisión anual para la actualización de la información relativa a la capacidad económica de las personas usuarias del servicio de ayuda en el hogar.

Tanto para el SAF en la modalidad de prestación básica como SAF en la modalidad de dependencia se aplicará el mismo criterio, es decir:

Coste/hora; días semana

12 €/ hora (1); lunes a domingo

Ingresos; % aplicable; €/hora

Iguals o inferiores al IPREM (=/- 532,31 €); exentos de pago; 0,00 €/hora (1)

Superiores al 100% e inferiores o iguales al 300% del IPREM (+532,31 € e -/- 1.596,93 €); 20% do coste del servicio; 2,40 €/hora (1)

Superiores al 300% e inferiores o iguales al 350% del IPREM (+1.596,93 € e -/- 1.863,08 €); 40% del coste del servicio; 4,80 €/hora (1)

Superiores al 350% e inferiores o iguales al 400% del IPREM (+1.863,08 € e -/- 2.129,24 €); 50% del coste del servicio; 6,00 €/hora (1)

Superiores al 400% e inferiores o iguales al 500% del IPREM (+2.129,24 € e -/- 2.661,55 €); 65% del coste del servicio; 7,80 €/hora (1)

Artículo 6.- Devengo, período impositivo e ingreso

1. Las tasas reguladas en la presente ordenanza fiscal se devengarán en el momento en que se notifique la prestación del servicio.

2. El período impositivo será mensual.

3. El pago de las tasas se realizará a mes vencido, una vez prestado el servicio se practicarán liquidaciones a cargo de los beneficiarios, las cuales serán notificadas a estos para su ingreso en la Tesorería municipal. No se exigirá el depósito previo de su importe parcial o total.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones

En lo relativo a infracciones tributarias de esta ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

Disposiciones finales.

1. En lo no previsto en esta ordenanza fiscal será de aplicación lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

2. Esta ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Sandiás, 8 de febrero de 2012. La alcaldesa.

Fdo.: María Concepción Méndez Gándara.

R. 702

Sandiás

Anuncio

Ó non presentaren reclamacións durante o prazo de exposición ó público, queda automaticamente elevado a definitivo o acordo plenario provisional do Concello de Sandiás sobre a modificación da Ordenanza da taxa por rede de sumidoiros e depuración, cuxo texto íntegro se publica cumprindo co artigo 17.4 do Real decreto legislativo 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei reguladora das facendas locais.

Acordo:

1. Aprobar, provisionalmente, a modificación da Ordenanza da taxa pola rede de sumidoiros e depuración, e figura o seu texto anexo á memoria da Alcaldía que forma parte do expe-

diente, conforme ó disposto no art. 15.1 da citada lei. O seu texto íntegro coa modificación transcríbese como anexo deste acordo, e apróbase o texto refundido da ordenanza reguladora.

2. Expoñer ó público este acordo e a ordenanza fiscal, tal como preceptúa o artigo 17.1 e 2 da citada lei.

3. Elevar a definitivo este acordo se non se presentaran reclamacións contra el e continúa-lo expediente ata o seu remate, de acordo co procedemento previsto no artigo 17.4 e 5 da repetida lei.

4. A modificación da referida ordenanza fiscal entrará en vigor no trimestre seguinte á publicación no BOP, e permanecerá vixente ata a súa modificación ou derogación expresa."

Anexo

Texto da ordenanza completa coa nova redacción do artigo quinto e sexto.

Ordenanza fiscal reguladora da taxa pola rede de sumidoiros e depuración.

Artigo 1.- Fundamento de natureza

De conformidade co disposto nos artigos 15 a 19 do RDL polo que se aproba o texto refundido da Lei 39/88, reguladora das facendas locais, este concello establece a taxa de rede de sumidoiros e depuración, que se rexerá por esta ordenanza fiscal, cuxas normas atenden ó previsto no artigo 57 do citado texto refundido da Lei 39/88.

Artigo 2.- Feito imponible

1. Constitúe o feito imponible da taxa a prestación dos servizos de evacuación de excretas, augas pluviais, negras e residuais, a través da rede de sumidoiros municipal, e o seu tratamento para depuralas.

Artigo 3.- Suxeito pasivo

1. Son suxeitos pasivos contribuíntes as persoas físicas ou xurídicas e as entidades a que se refire o artigo 35 da Lei xeral tributaria, que sexan ocupantes ou usuarios dos predios do termo municipal beneficiarias dos ditos servizos, calquera que sexa o seu título: propietarios, usufrutuarios, habitacionistas ou arrendatarios, incluso en precario.

2. En calquera caso, terán a consideración de suxeito pasivo substituto do ocupante o usuario das vivendas ou locais o propietario destes inmobles, quen poidan repercutir, de se-lo caso, nas cotas satisfeitas sobre os respectivos beneficiarios do servizo.

Artigo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente das obrigas tributarias do suxeito pasivo as persoas físicas e xurídicas a que se refire o artigo 42 da Lei xeral tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios da débeda tributaria as persoas ou entidades nos supostos e co alcance que sinala o artigo 43 da Lei xeral tributaria.

Artigo 5.- Cota tributaria

Establécese unha cota fixa de servizo por abonado e de carácter trimestral de 3,00 €.

A cota tributaria para esixir pola prestación dos servizos de rede de sumidoiros e depuración determinarase en función da cantidade de auga, medida en metros cúbicos, empregada no predio, ademais da anterior cota de servizo.

Para tal efecto, aplicaranse as seguintes tarifas trimestrais:

Rede de sumidoiros e depuración

Usos domésticos:

- Por cada m3 de auga consumida: 0,28 €/m3

Usos industriais:

Por cada m3 de auga consumida: 0,324 €/m3

Para os abonados ó servizo de rede de sumidoiros que non contén con abastecemento municipal de auga establécese unha tarifa fixa de 4,09 €.

Artigo 6.- Exencións e bonificacións

Estarán exentos en canto á aplicación da tarifa por depuración desta taxa os suxeitos pasivos, definidos conforme ó artigo 3º desta ordenanza, ós que se lles aplique o canon de saneamento establecido pola Xunta de Galicia. Non existirán exencións a partir do momento en que cese de aplicarse o canon de saneamento e entre en vigor o novo canon de auga previsto na Lei de augas de Galicia.

Non se concederá bonificación ningunha na exención desta taxa.

Artigo 7.- Aplicación

1. Aplícase a taxa e nace a obriga de contribuír cando se inicie a actividade municipal que constitúe o seu feito imponible, e enténdese iniciada esta dende que teña lugar a efectiva acometida á rede de rede de sumidoiros municipal. A aplicación por esta modalidade da taxa prodúcese con independencia de que se teña obtido ou non a licenza de acometida e sen prexuízo da iniciación do expediente administrativo que poida instruírse para a súa autorización e das sancións ou recargas que resulten de aplicación.

2. Os servizos de evacuación de excretas, augas pluviais, negras e residuais, e da súa depuración teñen carácter obrigatorio para tódolos predios do municipio que teñan fachadas a rúas, prazas ou vías públicas nas que exista rede de sumidoiros.

Artigo 8.- Declaración, liquidación e ingreso

1. Os suxeitos pasivos substitutos do contribuínte formarán as declaracións de alta e baixa no censo de suxeitos pasivos da taxa, conxuntamente coas altas de aboamento no servizo de auga, no prazo que media entre a data en que se produza a variación na titularidade do predio e o último día do mes natural seguinte.

2. A inclusión inicial no censo poderá facerse de oficio unha vez concedida a licenza de acometida á rede.

3. As cotas estixibles por esta taxa liquidaranse e recadaranse polos mesmos períodos e nos mesmos prazos que os recibos de subministración e consumo de auga, que se anunciarán no Boletín Oficial da Provincia.

O concepto de depuración non se entenderá referido en ningún caso ós vertidos que constitúan riscos nos procesos de depuración ou nas súas instalacións, que se atopan terminantemente prohibidos e, de producirse, rexeráse o trámite sancionador penal ou administrativo que corresponda de acordo coa lei.

Artigo 9.- Infraccións e sancións

A cualificación de infraccións tributarias, así como das sancións que a estas correspondan, ateranse ó disposto nos artigos 183 e seguintes da Lei xeral tributaria e disposicións que a desenvolven.

Disposición final.

A dita ordenanza fiscal entenderase aprobada definitivamente se, durante o prazo de exposición pública a que deberá someterse, non se presentaran reclamacións ou observacións a esta, e permanecerá en vigor ata a súa modificación ou derogación expresas."

Contra este acordo, conforme ó artigo 19 do Real decreto lexislativo 2/2004, do 5 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei reguladora das facendas locais, os interesados poderán interpoñer un recurso contencioso-administrativo, no prazo de dous meses contados a partir do día seguinte ó da publicación deste anuncio no Boletín Oficial da Provincia, ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

Sandiás, 8 de febreiro de 2012. A alcaldesa.

Asdo.: María Concepción Méndez Gándara.



Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sandiás sobre la modificación de la Ordenanza de la Tasa por la Red de Alcantarillado y Depuración, cuyo texto íntegro se hace público cumpliendo con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Acuerdo:

1. Aprobar, provisionalmente, la modificación de la Ordenanza de la Tasa por Alcantarillado y Depuración figurando su texto anexo a la Memoria de la Alcaldía que forma parte del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 de la citada ley. Su texto íntegro con la modificación se transcribe como anexo del presente acuerdo, y se aprueba el texto refundido de la ordenanza reguladora.

2. Exponer al público el presente acuerdo y la ordenanza fiscal, tal como preceptúa el artículo 17.1 y 2 de la mencionada ley.

3. Elevar a definitivo este acuerdo si no se presentaran reclamaciones contra él y continuar el expediente hasta su terminación de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 17.4 y 5 de la repetida ley.

4. La modificación de la referida ordenanza fiscal entrará en vigor en el trimestre siguiente a la publicación en el BOP y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa."

Anexo

Texto de la ordenanza completa con la nueva redacción del artículo quinto y sexto.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Alcantarillado y Depuración.

Artículo 1.- Fundamento de naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la "tasa de alcantarillado y depuración", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habilitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

Se establece una cuota fija de servicio por abonado y de carácter trimestral de 3,00 €.

La cuota tributaria para exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, además de la anterior cuota de servicio.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas trimestrales:

Alcantarillado y depuración

Usos domésticos:

- Por cada m³ de agua consumida: 0,28 €/m³

Usos industriales:

Por cada m³ de agua consumida: 0,324 €/m³

Para los abonados al servicio de alcantarillado que no cuenten con abastecimiento municipal de agua se establece una tarifa fija de 4,09 €.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

Estarán exentas en cuanto a la aplicación de la tarifa por depuración de la presente tasa los sujetos pasivos, definidos conforme al artículo 3º de la presente ordenanza, a los que se les aplique el canon de saneamiento establecido por la Xunta de Galicia. No existirán exenciones a partir del momento en que cese de aplicarse el canon de saneamiento y entre en vigor el nuevo canon de agua previsto en la Ley de Aguas de Galicia.

No se concederá bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.- Aplicación.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada ésta desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización y de las sanciones o recargos que resulten de aplicación.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formarán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, conjuntamente con las altas de abono en el servicio de agua, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

2. La inclusión inicial en el censo podrá hacerse de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, que se anunciarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

El concepto de depuración no se entenderá referido en ningún caso a los vertidos que constituyan riesgos en los procesos de depuración o en sus instalaciones, que se encuentran terminantemente prohibidos y, de producirse, se seguirá el trámite sancionador penal o administrativo que corresponda de acuerdo con la ley.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a éstas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

**Disposición final.**

La precedente ordenanza fiscal se entenderá aprobada definitivamente si, durante el plazo de exposición pública a que deberá someterse, no se presentarán reclamaciones u observaciones a ésta, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Sandiás, 8 de febrero de 2012. La alcaldesa.

Fdo.: María Concepción Méndez Gándara.

R. 701

Vilar de Santos

Anuncio de alleamento

Por Acuerdo da Xunta de Goberno do 28/09/2011, aprobouse o expediente de "Alleamento do ben inmable do antigo centro de saúde de Vilar de Santos", e o prego de cláusulas administrativas particulares.

1. Entidade adjudicadora:
 - a) Organismo: Concello de Vilar de Santos.
 - b) Dependencia que tramita o expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 1/2011.
2. Obxecto do contrato:
 - a) Tipo: privado
 - b) Descrición: alleamento do inmable do antigo centro de saúde de Vilar de Santos (ref. catastral: DB0301000NG96B0001MG).
3. Tramitación e procedemento:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedemento: aberto.
4. Tipo de licitación: 80.000 euros (á alza).
5. Garantías esixidas: definitiva (5% do importe da oferta economicamente máis vantaxosa).
6. Obtención de documentación e información:
 1. Entidade: Concello Vilar de Santos.
 2. Enderezo: rúa Celanova, n.º 77.
 3. Localidade e código postal: Vilar de Santos, 32650.
 4. Teléfono: 988 465 883.
 5. Fax: 988 465 863.
 6. Perfil do contratante: <http://www.vilardesantos.com>
 7. Data límite de obtención de documentación e información: a de presentación de proposicións.
 7. Criterio de valoración das ofertas: un único criterio de adjudicación ó do prezo máis alto.
 8. Presentación de ofertas:
 - a) Data límite de presentación: ata as 14.00 horas do décimo quinto día natural posterior á publicación deste anuncio no BOP. Se o derradeiro día fose sábado ou inhábil, o prazo rematará ó seguinte día hábil.
 - b) Documentación para presentar: a que se indica no prego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Lugar de presentación: Rexistro Xeral do Concello de Vilar de Santos, rúa Celanova, n.º 77, Vilar de Santos, 32650, Ourense.
 9. Apertura de ofertas: as 12.00 horas do terceiro día hábil (excepto sábado) seguinte ó que remate o prazo para a presen-

tación das ofertas, no salón de sesións do Concello de Vilar de Santos.

10. Gastos de anuncios: por conta do adxudicatario Vilar de Santos, 23 de febreiro do 2012. O alcalde. Asdo.: Xoán Xosé Jardón Pedras.

Anuncio de enajenación

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 28/09/2011, se aprobó el expediente de "Enajenación del bien inmueble del antiguo centro de salud de Vilar de Santos", y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Vilar de Santos.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 1/2011.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: privado.
 - b) Descripción: enajenación del bien inmueble del antiguo centro de salud de Vilar de Santos (referencia catastral: DB0301000NG96B0001MG).
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
4. Tipo de licitación: 80.000 euros (al alza).
5. Garantías exigidas: definitiva (5% del importe de la oferta económicamente más ventajosa).
6. Obtención de documentación e información:
 1. Entidad: Ayuntamiento de Vilar de Santos.
 2. Dirección: calle Celanova, n.º 77.
 3. Localidad y código postal: Vilar de Santos, 32650.
 4. Teléfono: 988 465 883.
 5. Fax: 988 465 863.
 6. Perfil del contratante: <http://www.vilardesantos.com>
 7. Fecha límite de obtención de documentación e información: la de presentación de proposiciones.
 7. Criterio de valoración de las ofertas: un único criterio de adjudicación el del precio más alto.
 8. Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: hasta las 14:00 horas del décimo quinto día natural posterior a la publicación de este anuncio en el BOP. Si el último día fuera sábado o inhábil el plazo finalizará el siguiente día hábil.
 - b) Documentación para presentar: la que se indica en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Vilar de Santos, calle Celanova, n.º 77, Vilar de Santos, 32650, Ourense.
 9. Apertura de ofertas: a las 12:00 horas del tercer día hábil (excepto sábado) siguiente al que finalice el plazo para la presentación de las ofertas, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Vilar de Santos.
 10. Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario. Vilar de Santos, 23 de febrero del 2012. El alcalde. Fdo.: Xoán Xosé Jardón Pedras.

R. 836

Xinzo de Limia

Anuncio

Ó non ser posible a notificación ó interesado no lugar indicado como domicilio, de conformidade co disposto nos artigos 59 e 61 da Lei de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, notificásele o contido do